

Sustanciación: No. 16
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Edwin Alfonso Moreno Ándica
Demandado: Oscar de Jesús Valencia Ortiz y otros
Radicado: 2018-00194-00

Constancia secretarial: 16 de febrero de 2021. Se deja la presente en el sentido de que el ultimo vinculado a la accion, Sr. YEFERSON ANTONIO BETANCUR RODAS, fue notificado a traves de la figura juridica de notificacion por aviso (art 292 C.G.P) por parte del apoderado interesado, sin que a la fecha haya esgrimido argumento alguno.

Tambien, se le informa a la señora Juez que las excepciones de merito elevadas dentro del cartulario, fueron puestas en conocimiento, y al respecto no se pronunció ninguno de los extremos procesales.


JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Scertario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO

Se procede en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 372 *ibidem*; incoado a través de apoderado judicial por los señores EDWIN ALFONSO MORENO ANDICA y MARÍA CONSUELO ANDICA, en contra de OSCAR DE JESÚS VALENCIA ORTÍZ, COOPERATIVA CENTRAL DE TRANSPORTADORES DE RIOSUCIO LTDA y EQUIDAD SEGUROS GENERALES. Trámite que se surtió integrándose el Litis consorcio necesario con los antes mencionados y ROBINSON ANDRES BETANCUR RODAS, como conductor del vehículo objeto del siniestro.

También, se hará pronunciamiento respecto de los documentos y demás pruebas aportadas por las partes, el decreto de las pedidas por éstas y de las oficiosas que el Despacho considere pertinentes, por tanto, el Juzgado,

II. RESUELVE

Primero. - CITAR a las partes en el asunto a la audiencia inicialmente mencionada, la que tendrá lugar a la hora de las nueve (09.00 a.m.) de la mañana del día jueves veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Segundo. - De las pruebas aportadas y deprecadas, se tiene:

1.- POR LA PARTE DEMANDANTE.

Sustanciación: No. 16
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Edwin Alfonso Moreno Ándica
Demandado: Oscar de Jesús Valencia Ortiz y otros
Radicado: 2018-00194-00

1.1. DOCUMENTAL: Ténganse por su valor legal, las allegadas con el escrito de demanda (fls. 1 a 93 del expediente), es decir:

- Poder para actuar.
- Documentos de identificación del conducto del vehículo de placa WAJ662.
- Informe de croquis de accidente de tránsito.
- Peritazgo de motocicleta de placas YHY 31D.
- Acta de conciliación sin acuerdo en la fiscalía de Supía.
- Formato de informe ejecutivo FPJ3.
- Certificado de tradición del vehículo de placas WAJ662.
- Dictámenes de medicina legal, correspondientes al señor EDWIN ALFONSO MORENOS ANDICA.
- Constancia laboral del señor Moreno Ándica.
- Registro Civil de Nacimiento de Edwin Alfonso Moreno Ándica.
- Historia clínica del Sr. Moreno Ándica.
- Certificado de existencia y representación legal de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
- Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA GENERAL DE TRANSPORTADORES DE RIOSUCIO LTDA.
- Copia de solicitud de audiencia de conciliación para agotar el requisito de procedibilidad.
- Original de constancia No. 0204, sobre realización de la audiencia de conciliación pre-procesal declarada FALLIDA.
- Copia de oficio de derecho de petición, enviado a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

En lo que respecta a la prueba documental trasladada, la parte demandante solicitó se oficie a la Fiscalía Única Local delegada del Municipio de Supía, Caldas, para que con destino al presente proceso se sirva tomar copia tomada del expediente original, de todas y cada una de las actuaciones y elementos materiales probatorios recopilados, así como las decisiones adoptadas; con ocasión del proceso que por el delito de LESIONES CULPOSAS en accidente de tránsito, se adelanta en contra del señor Robinson Andrés Betancur Rodas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.702.811 expedida en Riosucio, Caldas, donde figura como víctima el señor Edwin Alfonso Moreno Ándica, proceso que se adelanta con ocasión del accidente de tránsito de fecha 17 de agosto de 2016 con radicación No. 177776109614201680458.

De lo anterior entonces, el despacho ORDENA por secretaría se libre el oficio respectivo y se autoriza que acosta del interesado sea enviado a la entidad en mención y con el fin expuesto en el párrafo anterior y para que obre dentro del dossier.

1.2. TESTIMONIAL:

- CITAR A:
- NORMAN DAVID HERNÁNDEZ PINZON, Sub intendente adscrito a la Policía Nacional de Colombia, encargado de atender el siniestro, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.101.972.
- JOSÉ IGNACIO CANAVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.927.378.

Sustanciación: No. 16
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Edwin Alfonso Moreno Ándica
Demandado: Oscar de Jesús Valencia Ortiz y otros
Radicado: 2018-00194-00

- JUAN FERNANDO MORENOS MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.589.978.

1.3. Igualmente, por parte del despacho se decretará el interrogatorio de parte a los señores:

- EDWIN ALFONSO MORENO ÁNDICA (Demandante).
- MARÍA CONSUELO MORENO ÁNDICA (Demandante).
- ROBISON ANDRES BETANCUR RODAS

2. POR PARTE DE LA COOPERATIVA CENTRAL DE TRANSPORTADORES DE RIOSUCIO LTDA -COOTRANSRIO-

2.1. DOCUMENTAL: Por su valor probatorio y legal, téngase el escrito de contestación de la demanda y formulación de excepción de mérito (fls. 107 a 114 del expediente y anexos que se observan de la contestación).

- Copia de póliza RCE AA 001944. (anexo del escrito del llamamiento en garantía).
- Copia de la póliza AA001945(anexo del escrito del llamamiento en garantía)

2.2. CITAR a declarar a la parte demandante, los señores:

- EDWIN ALFONSO MORENO ÁNDICA (Demandante).
- MARÍA CONSUELO MORENO ÁNDICA (Demandante)

2.3. CITAR a rendir testimonio a:

- ROBISON ANDRES BETANCUR RODAS.
- DANIEL MAUTRICIO RAMÍREZ

En igual sentido, solicita la unidad accionada se oficie a la Fiscalía Local de Supía a fin de que remita copia del trámite adelantado por lesiones personales culposas donde figuran como extremos procesales el señor EDWIN ALFONSO MORENO ANDICA y el señor ROBISON ANDRES BETANCUR RODAS.

Al respecto el despacho ya decidió en líneas anteriores.

3. POR PARTE DE OSCAR DE JESÚS VALENCIA

3.1. DOCUMENTAL: Por su valor probatorio y legal, téngase el escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía (fls. 115 a 119 del expediente y anexos que se observan de la contestación) es decir:

- Copia del contrato de transacción, suscrito entre los señores OSCAR DE JESÚS VALENCIA Y YEFERSON ANTONIO BETANCIUR RODAS.
- Escrito de llamamiento en garantía y sus anexos (póliza de seguros)

Sustanciación: No. 16
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Edwin Alfonso Moreno Ándica
Demandado: Oscar de Jesús Valencia Ortiz y otros
Radicado: 2018-00194-00

- Copia de póliza RCE AA 001944. (anexo del escrito del llamamiento en garantía).
- Copia de la póliza AA001945 (anexo del escrito del llamamiento en garantía)

4. POR PARTE DE ROBISON ANDRES BETANCUR RODAS

4.1. DOCUMENTAL: Por su valor probatorio y legal, téngase el escrito de contestación de llamamiento en garantía (fls. 130 a 131 del expediente y anexos que se observan de la contestación) es decir:

- Copia de póliza RCE AA 001944. (anexo del escrito del llamamiento en garantía).
- Copia de la póliza AA001945(anexo del escrito del llamamiento en garantía).

5. POR PARTE DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

5.1. DOCUMENTAL: Por su valor probatorio y legal, téngase el escrito de contestación de la demanda con las excepciones propuestas, y contestación al llamamiento en garantía (fls. 140 a 171 del expediente y anexos que se observan de la contestación) es decir:

- Poder para actuar.
- Certificación de representación legal de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, expedido por la Superintendencia Financiera.
- Copia de póliza RCE AA 001944.
- Condiciones generales de la póliza mencionada en el numeral anterior.

5.2. CITAR a declarar a la parte demandante los señores:

- EDWIN ALFONSO MORENO ÁNDICA (Demandante).
- MARÍA CONSUELO MORENO ÁNDICA (Demandante)

ADVERTENCIA: La inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda (inc. 1, num. 4, art. 372 del cgp.).

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL Riosucio, Caldas
ESTADO No. 05 del 17 de febrero de 2021
<hr/>
JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA Secretario

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez